



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Levanta Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Juan Diego Fernández Morales
Ejecutados: Guillermo Aguilar Torres
Radicado: 630013103003-1996-11441-00

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por Nelly Patricia Aguilar Herrera, en su condición de interesada, prevista en el parágrafo del artículo 597 del C.G.P, se aprecia que, a esta altura, el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad no ha dado respuesta a los requerimientos remitidos con miras a que proporcione la identificación del ejecutante en el asunto que embargó remanentes.

Pese a ello, la memorialista ha aportado la referida identificación, de modo que se abre paso levantar la cautela con base en el dato que ahora proporciona.

Comoquiera que el oficio anteriormente librado ya fue objeto de devolución, se ordenará levantar la medida mediante un nuevo oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la cuota titulada por Guillermo Aguilar Torres sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-110019, CON LA ADVERTENCIA de que permanece vigente a favor del proceso ejecutivo adelantado por Ramiro de Jesús Gómez Giraldo CC 74.983.923 en contra del común ejecutado Guillermo Aguilar Torres, radicado 12371, por haber surtido efecto embargo de remanentes a favor de este.

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 599 del 01-03-2017, la cual queda vigente para el proceso antes mencionado.



Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia al correo de la peticionaria: nelito02@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 183 del 22-11-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 923576989df054bf63eb06e6757e4dee85ede255d54bc36b8741e7e039cffd49

Documento generado en 20/11/2023 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>